



[@salutcat](#)  
[@aferssocialscat](#)  
[@Inst\\_Donabedian](#)  
[#RetornFeina](#)

## Prestacions de l'INSS i activitat laboral en col·lectius especials

**Sra. María Isabel Díaz.** *Prestacions de l'INSS i activitat laboral en col·lectius especials. Ma. Isabel Díaz. Cap de Secció de Coordinació de CAISS. Gestió i administració de les prestacions econòmiques del sistema de la Seguretat Social. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).*

---

## ¿Qué es la pensión de orfandad de la Seguridad Social?

Es una prestación económica consistente en una pensión que se concede a los hijos de la persona fallecida y a los aportados por su cónyuge, que reúnan los requisitos exigidos.

### ¿Qué trámites se deben realizar?

- **Cumplimentar el modelo de solicitud de Prestaciones de Supervivencia.**
- **La documentación personal y la específica que se indica en el modelo de solicitud.**

### ¿Dónde se tramita?

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarse en cualquiera de los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social.**

Los trabajadores del mar deberán presentarlo en las **Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina (ISM)**.

El **reconocimiento del derecho** corresponde al **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, excepto para los trabajadores del mar que corresponde al **Instituto Social de la Marina (ISM)**; cuando el fallecimiento derive de accidente de trabajo, a la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.**

## ¿Cuándo se solicita la pensión de orfandad y cuándo se inicia el pago?

La pensión se solicitará en cualquier momento posterior al fallecimiento, no obstante, cuando la solicitud se presente fuera de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

Cuando la solicitud se presente dentro de los 3 meses posteriores al fallecimiento, la pensión se abonará:

Si el fallecido se encontraba en alta, en situación asimilada al alta o no alta, desde el día siguiente a la fecha del hecho causante.

Si el fallecido era pensionista, desde el día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante.



## ¿Cuándo se extingue el derecho a la pensión?

La pensión de orfandad se extingue:

Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados.

Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.

Por adopción.

Por contraer matrimonio (salvo excepciones).

Por fallecimiento.

Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.

### **Beneficiarios:**

Hijos del causante fallecido y, en determinadas circunstancias, los [aportados](#) por el cónyuge sobreviviente:

- Menores de 21 años o mayores incapacitados en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Mayores de 21 años y menores de 25 años, cuando no efectúen trabajos por cuenta propia o ajena o, cuando realizándolos, los ingresos obtenidos sean inferiores al salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento. Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

### **Requisitos:**

Si el fallecimiento es posterior a 1-1-2008 y el fallecido se encontraba en alta o situación asimilada al alta, no se exige período previo de cotización.

Tampoco se exige período previo de cotización, cuando la muerte se produce como consecuencia de accidente o enfermedad profesional.

### **Cuantía:**

La prestación económica se calcula aplicando el porcentaje del 20 por ciento a la correspondiente [base reguladora](#), siendo ésta diferente según la situación laboral del fallecido en la fecha de fallecimiento y de la causa que determine la muerte.

Cuando no sobreviva ninguno de los progenitores, las prestaciones correspondientes al huérfano absoluto se incrementarán, según la situación de que se trate, en los [importes establecidos](#).

<b>Efectos económicos:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Causantes en alta, asimilada al alta o no alta:</b> Día siguiente a la fecha del <a href="#">hecho causante</a>, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.</li><li>➤ <b>Causantes pensionistas:</b> Día primero del mes siguiente a la fecha del hecho causante, cuando la solicitud se presente en los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento.</li></ul> <p>Cuando la solicitud se presente fuera de los 3 meses siguientes a la fecha del fallecimiento, se devengará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.</p>
<b>Pagos:</b>	<p>La pensión se abona mensualmente, con dos pagas extraordinarias en los meses de junio y de noviembre, salvo en las pensiones de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que se reparten entre las doce mensualidades ordinarias.</p> <p>La pensión tiene garantizadas <a href="#">cuantías mínimas</a> y se revaloriza al comienzo de cada año.</p> <p>Cuando el huérfano sea menor de 18 años, la pensión de orfandad se abonará a quién le tenga a su cargo y, directamente al huérfano, cuando éste alcance los 18 años.</p> <p>La pensión está exenta de tributación a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).</p>
<b>Extinción:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Por cumplimiento de la edad máxima, salvo incapacitados.</li><li>➤ Por cesar la incapacidad que otorga derecho a la pensión.</li><li>➤ Por adopción.</li><li>➤ Por contraer matrimonio, salvo excepciones.</li><li>➤ Por fallecimiento.</li><li>➤ Por comprobarse que no falleció el trabajador desaparecido.</li></ul>

## COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE LA ORFANDAD CON EL TRABAJO

- **HUÉRFANOS INCAPACITADOS** (Incap. Absoluta o Gran Invalidez):
- La pensión de orfandad es compatible con las rentas de trabajo de los huérfanos, cualquiera que sea su cuantía y la edad del beneficiario, en la medida en que no supongan una modificación de su capacidad de trabajo que conllevara una revisión de su grado de incapacidad.
- **HUÉRFANOS NO INCAPACITADOS:**
  - **Menores de 21 años:** La pensión de orfandad es compatible con las rentas de trabajo de los huérfanos, cualquiera que sea el importe de éstas.
  - **Mayores de 21 años (absolutos, simples con una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, simples):** La pensión de orfandad es compatible con el trabajo, siempre que los ingresos que obtenga resulten inferiores en cómputo anual a la cuantía vigente para el salario mínimo interprofesional, en cómputo anual (12.600€ en 2019), hasta el cumplimiento de los 25 años de edad o hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

# DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS

## . **Ingresos a tener en cuenta:**

Las retribuciones derivadas del trabajo realizado por el huérfano por cuenta ajena o propia, así como las prestaciones de Seguridad Social sustitutivas de aquellas (desempleo, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad). Se computan en neto. Se excluyen los gastos deducibles acuerdo con la legislación fiscal. (Ley 26/2014)

## . **Período a considerar:**

Se totalizarán los ingresos que se perciban o vayan a percibir, dentro del año natural. En ningún caso se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos antes del cumplimiento de los 21 años.

## . **Presunción de superar el límite de ingresos:**

Se entenderá que los trabajadores por cuenta ajena, excepto los que tengan un contrato de duración determinada, formativo o a tiempo parcial, superan el límite de ingresos establecido, dado que, por imperativo legal el salario de aquéllos no puede ser inferior al salario mínimo interprofesional.

# GASTOS DEDUCIBLES

- Cotizaciones a la Seguridad Social
- En concepto de otros gastos distintos de los anteriores  
2.000 euros anuales

## **ORFANDAD Y TRABAJO:**

### **RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN.**

- **Reconocimiento inicial:**

- Si los ingresos anuales previstos son inferiores al límite establecido, se reconoce la pensión. Si, por el contrario, la previsión anual de ingresos supera el citado límite, se denegará la prestación, pudiendo volver a solicitarla al año siguiente atendiendo a la edad en ese momento y a la situación laboral prevista para ese ejercicio.

- **Pagos sucesivos:**

- La pensión de orfandad quedará en suspenso cuando los beneficiarios mayores de 21 años, no incapacitados, concierten un contrato laboral o efectúen un trabajo por cuenta propia, siempre que la previsión, para el año en curso, de los ingresos derivados de tal actividad superen el límite previsto.

## ORFANDAD Y TRABAJO:

### RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN.

- **Pensionistas que están trabajando desde el año anterior:**
- Durante el primer trimestre del año se revisarán de oficio los huérfanos que trabajen.
- Si los ingresos previstos superan el límite establecido, la pensión debe quedar en suspenso a partir del 1 de enero, y seguirá en suspenso durante todo el año, aunque a lo largo del mismo se cese en la actividad laboral o finalice la percepción de la prestación, siempre que los ingresos obtenidos hayan superado el citado límite.

## ORFANDAD Y TRABAJO:

### RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN.

- **Pensionista que inicia una actividad laboral:**
- Cuando se inicie una actividad laboral en un determinado momento del año, si los ingresos previstos superan el límite anual, se procede a la suspensión de la pensión desde el inicio de dicha actividad y las mensualidades ya cobradas se entenderán debidamente percibidas.
- Cuando, durante el año natural se alternen períodos de trabajo y períodos de inactividad, o tenga varios contratos temporales, el derecho a la pensión se mantendrá en tanto no se supere el límite establecido.
- La incompatibilidad se produce desde que se inicia la ejecución del contrato temporal cuyos ingresos previsibles, sumados a los obtenidos de contratos anteriores en la misma anualidad, dan lugar a superar el límite establecido. El abono de la pensión se suspende a partir del día primero del mes siguiente.

## ORFANDAD Y TRABAJO:

### RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN.

- **Rehabilitación de la pensión:**
- El derecho a la pensión se recuperará cuando cese la actividad laboral o, en su caso, finalice la prestación sustitutoria del salario, siempre que el total de ingresos percibido a lo largo del año no supere el límite de rentas establecido. Los efectos de la rehabilitación serán del día siguiente al cese, siempre que lo solicite dentro de los tres meses siguientes, en caso contrario, se aplicará una retroactividad máxima de tres meses.
- Si al finalizar el año natural, los ingresos percibidos por el beneficiario hubieran sido, en cómputo anual, inferiores al límite establecido, se le abonará la pensión de orfandad por el tiempo no percibido, desde el día 1º de enero, o desde la fecha de suspensión, siempre que se solicite dentro de los tres primeros meses del año siguiente, en otro caso, se abonará con tres meses de retroactividad.

## **ORFANDAD Y TRABAJO: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PENSIÓN.**

- **Documentación a presentar:**
- Contratos y nóminas para verificar los ingresos anuales.